

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo (acción real y personal) adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FERNANDO JAVIER ANDREWS BUITRAGO Y SAMUEL ANDREWS FIGUEROA**.

RADICADO: 47.268.40.089.001.2020.00010.00

Ha solicitado la parte demandante corrección del auto que libro mandamiento de pago el pasado 5 de marzo de 2020, por considerar que hay un error en la referencia al indicar que se trata de un “proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FERNANDO JAVIER ANDREWS BUITRAGO Y SAMUEL ANDREWS FIGUEROA” cuando lo correcto es que el presente proceso es un ejecutivo con acción real y personal.

El artículo 286 del Código general del Proceso prevé:

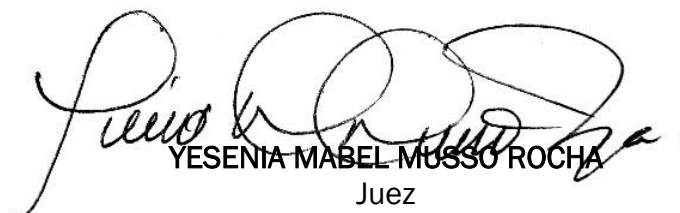
*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

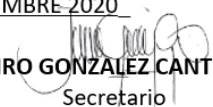
De lo anterior se colige que, si bien es posible corregir un auto por error aritmético, solo es posible cuando el error se encuentre en la parte resolutive de la providencia, no siendo este el caso puesto a disposición de este Despacho, por lo que no se accede a la solicitud elevada por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 43 de fecha
7 DICIEMBRE 2020


JAIRO GONZÁLEZ CANTILLO
Secretario